

¿Por qué y para qué la acusación particular en el caso de los jesuitas?

El caso jesuitas está por entrar en una nueva fase. Por una parte, la Cámara Primera de lo Penal ha confirmado la elevación a plenario del caso contra el coronel Benavides Moreno y sus ocho coimputados. Después de la resolución de los recursos tardíos de exhibición personal en favor de los imputados, el juicio entrará en su fase final: el plenario, el proceso de insaculación y posteriormente la vista pública.

Por otra parte, la acusación particular en representación de los familiares de las víctimas, acaba de mostrarse parte. Este nuevo elemento afectará la dimensión del proceso judicial.

La decisión de la Compañía de Jesús y de los familiares de las víctimas de tomar un papel directo en el juicio ha sido ampliamente discutida. Algunos han manifestado que participar en el proceso es legítimarlo, posición expresada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia. En cierta medida, quienes así piensan tienen razón, pues al participar directamente se muestra, de hecho, que al menos existe un espacio mínimo para actuar dentro del proceso y que tiene sentido hacerlo. Otros se han preguntado por qué la Compañía de Jesús no tomó esta decisión al principio, para haber podido participar desde el período de instrucción, cuando había muchas más posibilidades para introducir pruebas. Hay que recordar el ambiente del país en enero de 1990 y preguntar qué abogados hubieran estado dispuestos a ofrecer sus servicios como acusadores particulares en el

caso, en ese entonces. Además, en aquel momento no había ninguna razón para pensar que existiera el más mínimo espacio para actuar y lograr algo dentro del proceso, tampoco se había dado aún la oportunidad a las instituciones gubernamentales para ver qué iban a hacer en cumplimiento de sus obligaciones de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos.

Esta acusación particular, sin precedente en el país, llega en un momento histórico igualmente sin precedente. Se acaban de firmar los acuerdos de México que contienen disposiciones importantes relacionadas con el espinoso problema de la impunidad en El Salvador. En esta línea, cabe destacar las disposiciones para establecer una entidad, a cargo de la Fiscalía General de la República, para investigar el delito, el procurador para defender los derechos humanos, y la comisión de la verdad. Algunos observadores han comentado que estos acuerdos parecen muy positivos en el papel, pero que todo depende de la manera cómo se les dé vida y la voluntad de las personas para cumplir con sus funciones. Además se espera la pronta instalación de la misión de verificación de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Pensamos que el caso jesuitas tiene mucho que enseñar en este campo y que puede servir para señalar muchos de los riesgos con que se enfrenta lo acordado en México. Sería un grave error no aprovechar la experiencia de un caso, que ha brindado

la oportunidad para entender muchas de las limitaciones de las instituciones gubernamentales actuales. Obviamente, las lecciones del caso se extienden más allá del tema de la Fuerza Armada, su depuración y la desmilitarización.

Nos parece útil, por lo tanto, revisar el significado de la acusación particular y lo novedoso de su participación en este caso. Básicamente, se trata de la capacidad del Estado para cumplir con su obligación de garantizar los derechos humanos. Al firmar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (al igual que otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos), El Salvador se comprometió a respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (ver *Proceso 452*: 13; *ECA 500-501*: 496. Según este deber, el Estado debe prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, investigarlas seriamente con los medios a su alcance a fin de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una reparación adecuada.

Se puede decir que se tomó la decisión de poner una acusación particular en el caso de los jesuitas, precisamente, porque el Estado no parecía capaz de cumplir con sus responsabilidades, concretamente, con su obligación para garantizar los derechos humanos. O sea, la instrucción del caso mostró la voluntad de un Estado que, bajo mucha presión, estaba dispuesto quizás a llegar a una justicia muy parcial, enjuiciando a algunos de los implicados. Quedó claro que no había voluntad para llegar al conjunto de los responsables del crimen, ni mucho menos cumplir con la responsabilidad del Estado, su obligación de haber prevenido el crimen y de haberlo investigado *seriamente*, a fin de imponer las sanciones pertinentes y asegurar una reparación adecuada a las víctimas. Como se dijo anteriormente, "sea quien fuera quien dio las órdenes para efectuar el operativo militar que culminó en la masacre, la responsabilidad del Estado, según las normas del derecho internacional de los derechos humanos vigentes en el país, no se limita a llevar a algunos o a todos los responsables a la justicia, aunque éste es un componente fundamental" (*Proceso 452*: 13).

Esto dicho, en alguna medida el caso ha avanzado más de lo esperado. Hay que recordar que, en un primer momento, el gobierno trató de echar la culpa al FMLN. Hasta que el mayor Buckland informó a sus superiores del grupo militar de Estados Unidos, quienes la transmitieron al jefe del Estado Mayor Conjunto, no se había visto ningún indicio de que se fuera a entregar a los militares salvadoreños, mucho menos al coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno, entonces director de la Escuela Militar. En su informe, la Comisión Moakley concluyó que "a pesar de la buena labor policial efectuada, es posible que quienes ahora están acusados del crimen no hubieran sido detenidos si un oficial militar estadounidense no hubiera presentado información relacionada con el presunto involucramiento del coronel Benavides en el caso".

La experiencia en casos anteriores y de manera especial el virtual colapso de los procesos judiciales seguidos en los casos de la masacre de San Sebastián (ocurrida en 1988) y de la banda de secuestradores (capturados en 1986) durante 1990 no daba motivos para confiar en que el hecho de haber empezado un proceso judicial era garantía de que se iba a seguir su curso. Sin embargo, las presiones internacionales, especialmente por parte del Congreso de Estados Unidos, mostraron al gobierno e incluso a la Fuerza Armada que el costo por no seguir con este caso sería demasiado alto.

Hay que recalcar igualmente que la presión no ha sido suficiente como para llegar más allá en este caso, al conjunto de responsabilidades. En un memorándum, presentado en enero de éste año, los asistentes del congresista Moakley dijeron estar "más convencidos sobre la posibilidad de que el coronel Benavides, así como los otros acusados del asesinato, puedan ser condenados por el crimen; sin embargo, también creemos más profundamente que nunca que el Alto Mando de la Fuerza Armada ha logrado limitar el alcance de la investigación, y que ha protegido a ciertos oficiales ante la posibilidad de ser enjuiciados. Y seguimos considerando seriamente la posibilidad de que el asesinato haya sido ordenado por altos oficiales militares que aún no han sido acusados en el caso.... el presidente Cristiani ha demostrado, o

poca voluntad, o poca capacidad de cambiar la actitud de los militares, y el Fiscal General no ha forzado una investigación de la conducta de los altos jefes militares. Como resultado de esto, los límites de una indagación seria han sido estrechamente controlados, y cualquier esfuerzo por ampliar el círculo de sospechosos ha sido frenado por medio del perjurio, la amnesia, la obstaculización o el silencio por parte de la Fuerza Armada”.

Según la acusación particular, “el plan de impunidad absoluta se resquebrajó. Forzados por algunas evidencias que no se esperaban que aparecieran, los autores intelectuales del plan criminal tuvieron que entregar algunas piezas menores, que hoy aparecen identificadas en este proceso —y que sin duda son enteramente responsables de los hechos aquí investigados. Pero la impunidad para los otros grandes criminales tiende un manto tenebroso que los imperativos de verdad y justicia deberán vencer; en bien de la convivencia pacífica entre los salvadoreños”.

En el juicio se encuentran acusados sólo algunos de los presuntos autores materiales y uno de los presuntos autores intelectuales. Como hemos señalado en artículos anteriores (*ECA*, 505-506: 991; 507-508: 63), ni la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos ni la Fiscalía General de la República han hecho el más mínimo esfuerzo para llegar más allá; al contrario, han visto terminado su trabajo con la consignación (en el caso de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos) o el enjuiciamiento (en el caso de la Fiscalía) de los actuales imputados. Y aun estos esfuerzos dejaron fuertes dudas sobre la disposición de estos órganos gubernamentales para llevar a cabo investigaciones serias y buscar sanciones para los responsables. De hecho, las dudas llegan hasta sospechar, en el caso de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, sobre su complicidad en el encubrimiento del crimen.

Todo esto quedó clarísimo durante el período de instrucción. Cuanto más se logró conocer el trabajo de dicha comisión de investigación, más evidente quedó que no había voluntad para investigar más arriba del Coronel Benavides (*ECA*, 507-5508: 63). La renuncia de los fiscales específicos Henry Campos y Sidney Blanco en enero de

este año dejó en claro las limitaciones de la actuación de la Fiscalía. Según un comunicado de la Compañía de Jesús, al conocer su decisión, “la renuncia bajo presión de ambos fiscales nos hace perder nuestra relativa confianza en el ministerio público. Y confirma que el Fiscal General ha abandonado la tesis, si alguna vez la tuvo, de una autoría intelectual más amplia en el asesinato de los padres jesuitas de la UCA. Esto es absolutamente condenable, puesto que cualquiera que lea la documentación presente en el juicio puede encontrar suficientes datos que indican la participación de más elementos de la Fuerza Armada tanto en la planificación del asesinato como en la ejecución del mismo.” Básicamente, Campos y Blanco renunciaron porque no les dejaron hacer una investigación completa que buscaba responsabilidades abajo y arriba del coronel Benavides.

A pesar de todo esto, si el caso sigue su rumbo actual, no se puede negar la posibilidad de lograr la condena de los actuales imputados. Sin negar que esto sería un logro insólito para la justicia salvadoreña, nos parece fundamental entender lo que pretende la acusación particular más allá del enjuiciamiento y la condena de los imputados.

Haciendo referencia a las limitaciones encontradas cuando trabajaban en la Fiscalía, en el escrito presentado por la acusación particular el 6 de mayo, los dos acusadores explican “comparecemos nuevamente en este juicio, en el mismo concepto genérico de acusación y con el mismo fervor que cuando desempeñamos nuestras funciones como fiscales específicos en la Fiscalía General de la República. Hoy esperamos conducirnos con la libertad de actuación que debe tener toda parte procesal en un juicio, despojados de toda presión adversa a los principios éticos fundamentales y afanosos en darle vida al ordenamiento jurídico”.

Citan tres objetivos de la acusación particular: “procurar la condena de quienes en esta causa se encuentran procesados, porque tenemos la profunda convicción de que, según las pruebas existentes, forman parte del grupo de asesinos. Venimos asimismo a reclamar el resarcimiento de los daños patrimoniales y morales ocasionados a las víctimas... Finalmente, pretendemos señalar

algunas cuestiones necesarias para una completa investigación de otras responsabilidades en este crimen, en la cual esperamos contar con el apoyo de la Fiscalía General de la República”.

La existencia de la acusación particular en este caso, y sobre todo el hecho de que los acusadores son los dos ex fiscales que renunciaron en enero, criticando la conducta de su institución, se explica porque el órgano estatal responsable de llevar la acusación no cumplió con sus deberes. Sin embargo, la acusación no pretende sustituir a la Fiscalía General de la República, sino llevarla a cumplir con sus obligaciones.

Si bien el proceso trata de un caso concreto, la acusación lo ubica dentro del contexto nacional: “se ventila también el tema de la impunidad. Si el asesinato de estas personas, con esta altura moral, con tanto respaldo internacional, con tanta evidencia en torno a la autoría, quedara impune, las repercusiones no sólo serían nefastas para el sistema judicial, sino también para el país. Se puede matar a los mejores elementos de la sociedad salvadoreña sin que la misma sociedad sea capaz de enfrentar y solucionar el problema, sería la conclusión lógica para muchos. Y esta conclusión destruiría, en cierto modo, las esperanzas de un futuro no sólo pacífico, sino incluso racional y humano... Tanto la masacre de la Universidad Centroamericana como las arduas peripecias de la investigación que siguió, muestran que sólo una firme voluntad para establecer la verdad y desagraviar a la justicia mediante la necesaria reparación, pueden llevar a superar la impunidad que corroe a la República”.

La acusación ubica el caso no sólo en el contexto nacional, sino también en su contexto histórico que nos lleva inexorablemente a la responsabilidad del Estado por no haber prevenido el crimen. “Se aprovechó el marco de la ofensiva lanzada en noviembre de 1989 por la guerrilla para consumir un plan de mucho tiempo atrás. La supuesta ‘justificación’ del crimen, anticipada en muchos años, había penetrado en las mentes desviadas por el odio, adormecidas en valores éticos y bestializadas por un entrenamiento que enseña a asesinar, a robar, torturar, violar y enaltece la eliminación sin piedad del adversario”.

En el juicio hasta ahora no se ha dicho nada sobre la obligación del Estado para prevenir graves violaciones de los derechos humanos. La responsabilidad del Estado en este caso es obvia, pero se ha tratado de esconderla, argumentando que fue una acción fuera de las normas, cometida por un pequeño grupo de militares equivocados. Por eso, la importancia de los antecedentes citados por la acusación particular. Sólo hay que recordar las declaraciones públicas, acusando a algunos de los jesuitas y a la UCA de defender el terrorismo, de apoyar al FMLN, y concretamente, el aumento de estas declaraciones en los meses posteriores al triunfo del partido ARENA en las elecciones presidenciales de 1989. Estas acusaciones fueron hechas por el partido ARENA, por la Fuerza Armada de El Salvador, por altos militares y por los funcionarios gubernamentales.

Si había dudas de que las amenazas se tradujeran en acciones, los dos atentados dinamiteros en contra de la imprenta de la UCA en abril y julio de 1989 las aclararon. Más aún, “a través de esa cadena nacional de radio, controlada por miembros del gobierno y de la Fuerza Armada, se incitó en forma pública y directa a la eliminación física del padre Ellacuría: se oyeron voces que lo acusaban de guerrillero y reclamaban ‘que le corten la cabeza’, o decían que había que sacarlo del país y matarlo... Se actualizaba así, en plena situación de conflicto armado interno, la campaña contra la Universidad Centroamericana, su rector y la Compañía de Jesús, contribuyendo a crear el clima adecuado para el atroz crimen que es materia de este proceso”. Las amenazas vertidas en el micrófono abierto de radio Cuscatlán, bajo el control del Conjunto V del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, en los primeros días de la ofensiva guerrillera del 11 de noviembre de 1989 también comprometen la responsabilidad del Estado, que no sólo falló en su obligación para prevenir la masacre, sino que la incitó.

Fuera del proceso judicial y quizás de círculos gubernamentales, la responsabilidad del Estado y la existencia de otros autores intelectuales es ampliamente reconocida. La acusación particular señala que “el reproche moral del crimen ya está formulado en el seno de la sociedad, que no duda

de la identidad de sus autores intelectuales. Falta que el Estado rubrique con la condena jurídica la aceptada condena ética y social”.

La acusación particular insiste en que la responsabilidad del Coronel Benavides y sus coimputados, todos ellos miembros de la Fuerza Armada, ha quedado ampliamente comprobada. “Asimismo se ha comprobado una larga serie de delitos contra la administración de justicia, se han destruido pruebas, se ha encubierto y se ha mentido en declaraciones prestadas bajo juramento ante su autoridad. Y estos delitos también han sido cometidos por miembros de la Fuerza Armada, incluso por diversos integrantes del Alto Mando”.

Mientras que la posición oficial ha sido la de ver el caso como fruto de una acción aislada de un

grupo de individuos desviados que actuaban fuera de las normas, la acusación sostiene que el crimen “puede analizarse como una masacre autorizada por integrantes del Alto Mando de la Fuerza Armada —en cuyo caso éstos también serían responsables del resultado ilícito a título de autores mediatos o de responsables de una omisión culpable... Pero el drama de la UCA también puede ser abordado como una empresa criminal colectiva, resultado de una asociación ilícita, creada en el seno de la Fuerza Armada, para la comisión de numerosos crímenes como la infamia aquí investigada”.

Estas son dos hipótesis que pueden explicar el crimen y “aunque la metodología difiere en ambas hipótesis, se desprende una conclusión inevitable: es preciso investigar un conjunto de responsabilidades criminales ‘hacia arriba’ y ‘hacia abajo’ del nivel jerárquico que ocupaba el coronel Benavides Moreno, conjunto mucho más amplio que el considerado hasta ahora en este juicio”.

La conclusión en cuanto a la responsabilidad del Estado es igual, “ya se trate de una masacre autorizada por el Alto Mando, o del resultado de una asociación criminal formada en el seno de la Fuerza Armada, el asesinato de seis sacerdotes jesuitas y de sus dos colaboradoras el 16 de noviembre de 1989 es una empresa criminal colectiva que compromete la responsabilidad del Estado salvadoreño... Por esto es preciso que en resguardo de los intereses y el prestigio de El Salvador en el mundo, se extreme la diligencia en la investigación de lo que sin lugar a dudas configura un plan criminal y no el enigmático desvarío de un grupo de descarriados”.

La acusación enfatiza una conclusión inevitable, “en ninguno de los dos casos fueron acciones de individuos independientes, que no respondían a algún mando superior... Es evidente que una decisión superior presidió los distintos pasos: buscar a este grupo para enviarlo



a catear, luego, por su conocimiento del lugar, elegir el día propicio para el asesinato, mandarlos después a realizarlo y luego despacharlos”.

Entonces, la acusación particular no sólo insiste en la autoría intelectual, sino que presenta la base legal para encontrar la responsabilidad penal de los miembros del alto mando de la Fuerza Armada en base a la autoría mediata o al delito de comisión por omisión, ambos establecidos en la legislación penal salvadoreña (Ver ECA, 505-506: 991).

Si bien la insistencia en que hay que investigar otras responsabilidades en el crimen emana de la obligación del Estado de llevar a cabo una investigación seria y de sancionar a los responsables, el anuncio de que se ejercerá la acción civil viene del deber estatal de reparación. Según el escrito de la acusación particular, ésta “ejercerá la acción civil en el presente proceso, conforme a los artículos 69, 89 y 90 del Código Procesal Penal y lo hará no sólo contra los partícipes del delito —de los cuales nueve son procesados en este juicio—, sino contra todos aquellos que en el futuro, en ésta o en otra causa, sean sujetos con responsabilidad penal o civil por el alevoso homicidio en los sacerdotes jesuitas y sus colaboradoras”. Y añade que “el abominable crimen del 16 de noviembre hace civilmente responsable al Estado salvadoreño y no sólo a sus agentes, por haber faltado gravemente a su obligación de prevención y haber incumplido así su deber de garantía del orden jurídico que es la finalidad principal de su existencia”.

Cabe señalar que, a pesar de que la Constitución salvadoreña prevé la responsabilidad civil del Estado y del reconocimiento general en la doctrina jurídica moderna, no se conocen precedentes en El Salvador para este tipo de acción. El Código Penal establece el principio fundamental de que “toda persona responsable de un delito o falta, lo es también civilmente. Todo el que haya sufrido daño que provenga del delito, tiene derecho a la reparación e indemnización” (artículo 130). Pero los que están obligados a reparar civilmente los perjuicios materiales y los sufrimientos morales a los deudos de las víctimas de la masacre de los

jesuitas y sus colaboradoras no son tan sólo los autores intelectuales y materiales del hecho y sus cómplices. También el Estado salvadoreño está obligado a responder de los delitos cometidos por los agentes públicos, en función de su obligación de garantizar el orden constitucional. Y esto corresponde a la naturaleza misma del Estado republicano, que pretende aspirar al monopolio del ejercicio de la autoridad.

Cuando los delitos han sido cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o incluso extralimitándose en las mismas, la tendencia en el derecho comparado es a establecer la responsabilidad solidaria del agente público y del Estado al cual pertenece. En este sentido, la Constitución salvadoreña dispone que “los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución” (artículo 245). A la luz de esta norma superior, parece evidente la inconstitucionalidad del artículo 146 del Código Penal, en cuanto parece excluir la responsabilidad civil del Estado ante los delitos cometidos por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones o en conexión con las mismas.

En su escrito del 6 de mayo, los acusadores particulares se reservan el derecho de interponer la acción civil. Aunque se ha debatido la naturaleza jurídica del daño moral —su carácter punitivo o de auténtico resarcimiento— parece claro que en este caso, por la conmoción social causada, la indemnización por daños extrapatrimoniales reúne, junto a las finalidades resarcitorias, otras de carácter disuasorio para el Estado. La acusación particular, entonces, trata de hacer mucho más que asegurar la condena de los imputados.

No se trata de tomar el lugar de la Fiscalía General de la República, la cual siempre tiene la obligación de “promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la ley” y “vigilar la investigación del delito e intervenir en la misma desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de

parte" (Constitución, artículo 193, incisos 2o. y 3o.).

Pero la Fiscalía ha indicado claramente que no pretende hacer nada más que buscar la condena de los actuales imputados. Según una entrevista difundida por radio el 15 de abril, el fiscal específico Mauricio Herrera aseveró que el Ministerio Público espera que los acusadores particulares en el caso del asesinato de los padres jesuitas presenten nuevas pruebas que permitan conocer la parte intelectual que participó en el múltiple asesinato, porque "en este momento no tenemos nada para poder decir que existen más autores". Cuando se dio a conocer que se iba a presentar una acusación particular, el Fiscal General de la República indicó que la responsabilidad del caso caería sobre las espaldas de ésta. Lo que busca la acusación no es sustituir a la Fiscalía, sino más bien forzar al Estado a cumplir con sus obligaciones, que son mucho más que el enjuiciamiento de algunos de los responsables. No hay ninguna disposición legal que diga que la Fiscalía queda eximida de sus obligaciones al entrar una acusación particular.

El intento de la Fiscalía de limitar sus obligaciones es preocupante en sí y aún más cuando se toma en cuenta que las reformas constitucionales acordadas entre el FMLN y el gobierno de El Salvador, en México, darán aún más responsabilidad a la Fiscalía General de la República, al establecer un organismo para investigar el delito bajo la jurisdicción de la Fiscalía. Habría que tomar medidas concretas para evitar que tal organismo se limite a investigaciones parciales y parcializadas, en la línea de las realizadas por la actual Comisión de Investigación de Hechos Delictivos. Cuando se logre establecer una Fiscalía General que cumpla con sus obligaciones hacia cualquier ciudadano, sin distinción ninguna, la institución del acusador particular, sólo accesible a ofendidos con recursos, se convertirá en un anacronismo.

Otra reforma introducida en los acuerdos de México es el establecimiento del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos. Se espera que el nuevo procurador tomará muy en serio su papel de "velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos", en el sentido amplio que requiere el derecho internacional de los

derechos humanos y al cual recurre la acusación particular. Una de las facultades del nuevo procurador es, precisamente, "promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos". Dada la complicidad del Estado en la masacre de la UCA y en tantas otras violaciones de los derechos humanos durante los últimos años, queda claro que hay mucho que hacer para prevenir en vez de promover violaciones a los derechos humanos. Al menos, como lo ha enfocado la acusación particular en el caso jesuitas, hay que realizar investigaciones serias y completas de las violaciones de los derechos humanos, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

En los acuerdos de México también se acordó formar una comisión de la verdad. La acusación particular en el caso jesuitas se basa en la necesidad de conocer la verdad y toda la verdad. Se espera que la comisión de la verdad con sus amplias facultades entenderá la verdad en estos términos: no sólo las violaciones de los derechos humanos cometidos contra ciertas personas en momentos específicos, sino que abarcará también a toda la estructura que las hizo posibles, que las autorizó, que las planificó. Cuando se buscan responsabilidades, hay que ver quien tenía el dominio del hecho, no sólo quién fue mandado a realizarlo.

La posición de la acusación particular es novedosa para la jurisprudencia salvadoreña, aunque todos sus argumentos encuentran su fundamento en la legislación salvadoreña y el derecho internacional vigente en El Salvador. Representa una posición audaz al plantear la necesidad de lograr un Estado de derecho donde éste cumpla efectivamente con sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos. Sería un logro impresionante si fuera posible identificar y sancionar a todos los responsables del asesinato de los jesuitas y si el Estado reconociera su responsabilidad. Sin embargo, más importante aún que las responsabilidades específicas en el caso de los jesuitas, es el ejemplo que nos da la acusación particular sobre lo que hay que hacer para enfrentar la impunidad en forma integral.

El actual proceso de cambio impulsado por las negociaciones entre el FMLN y el gobierno brinda

una oportunidad para institucionalizar mecanismos para lograr el pleno respeto y la garantía de los derechos humanos. El caso de los jesuitas nos ayuda a entender lo que hace falta. Según los acusadores particulares, "efectivamente, se trata a través del carácter ejemplificador de la sentencia, de evitar en el futuro el incumplimiento del deber

de garantía que obliga al Estado a prevenir, investigar y sancionar toda conducta que importe una gravísima violación del orden jurídico".

San Salvador, 8 de mayo de 1991.

IDHUCA

